



Asamblea General

Distr. general
14 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 11 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 9 de octubre de 2024

57/6. La lucha contra el ciberacoso

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y todos los demás tratados e instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las medidas concernientes a los niños,

Recordando los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre ellos la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la autonomía individual y la independencia de las personas con discapacidad, la igualdad de género, y el respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad,

Recordando también las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en materia de protección de los niños contra el acoso, así como otras resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando además la resolución 51/10 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de octubre de 2022, y acogiendo con beneplácito la celebración de la mesa redonda sobre el ciberacoso contra los niños en el 54º período de sesiones del Consejo,

Acogiendo con beneplácito la labor pertinente del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular la relacionada con la concienciación y el respeto a la diversidad, y tomando nota de su observación general núm. 4 (2016), sobre el derecho a la educación inclusiva, en la que se destaca la importancia de llevar a cabo iniciativas de concienciación para hacer frente al estigma y la discriminación, en particular la intimidación en los entornos educativos,



Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la resolución 88 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la que la Conferencia observó el Marco de Acción de la Coalición Digital Partner2Connect,

Recordando también la proclamación del Día Internacional contra la Violencia y el Acoso en la Escuela, incluido el Ciberacoso, que se celebra el primer jueves de noviembre de cada año, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 40ª reunión,

Reconociendo las iniciativas internacionales, regionales y locales pertinentes y las medidas adoptadas para prevenir y combatir el ciberacoso, y acogiendo con beneplácito la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en relación con la lucha contra el ciberacoso,

Reconociendo la necesidad de fomentar una política de tolerancia cero frente a todas las formas de violencia contra las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, en el entorno digital, de manera compatible con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo también que el acoso, incluido el ciberacoso, puede adoptar formas tanto directas como indirectas, desde actos de violencia o agresión física, verbal, sexual y en las relaciones hasta la exclusión social, incluso entre pares, que pueden infligir daños físicos, psicológicos y sociales, y que, si bien las tasas varían de un país a otro, el acoso, en línea o en persona, tiene efectos negativos en el goce efectivo de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, y es una de las principales preocupaciones de los niños, afecta a un porcentaje elevado de niños y pone en peligro su salud, bienestar emocional y desempeño académico, y reconociendo asimismo la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre niños y de niños,

Reconociendo además que el ciberacoso puede entenderse como un acto deliberado llevado a cabo por un individuo o un grupo mediante el uso de formas de contacto electrónicas contra las víctimas, el cual suele cometerse de forma reiterada y durante un período prolongado y a menudo se caracteriza por una diferencia de poder,

Reconociendo que, si bien el ciberacoso guarda paralelismos con el acoso en espacios físicos, combatirlo exige enfoques nuevos, puesto que plantea nuevos desafíos, como su presencia en medios y plataformas diversos, su capacidad para difundirse más rápidamente, su capacidad para llegar a una mayor audiencia y sus dinámicas de maltrato, que no serían posibles en persona,

Reconociendo que el ciberacoso puede causar un profundo daño a las víctimas, que pueden experimentar ansiedad, miedo, angustia, confusión, ira, inseguridad, pérdida de autoestima, un fuerte sentimiento de vergüenza e incluso pensamientos suicidas, y que el ciberacoso puede cometerse a una escala y con una rapidez y un alcance aún mayores que el acoso en espacios físicos,

Reconociendo también que las personas con discapacidad pueden ser objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, incluida la discriminación por motivos de raza, edad, género, discapacidad, estado de salud, ascendencia, origen nacional o étnico, situación migratoria, religión, entorno económico y social u otra condición,

Observando con preocupación que las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad o de marginación, que sufren estigmatización, discriminación o exclusión, se ven afectadas de forma desproporcionada por el acoso, tanto en persona como en línea,

Reconociendo que las personas con discapacidad tienen muchas más probabilidades de sufrir ciberacoso que las personas sin discapacidad, y que hacen frente a un riesgo desproporcionado de ser objeto de discursos de odio, violencia y abusos en los entornos digitales, lo que contribuye a su exclusión y maltrato,

Reconociendo también que el ciberacoso suele incluir una dimensión de género y estar asociado con la violencia sexual y de género y con estereotipos que afectan negativamente a las personas con discapacidad, en particular los niños con discapacidad,

Reafirmando el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, y reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es importante para hacer efectivos otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y es una de las bases de una sociedad democrática,

Reconociendo que la promoción, la protección y el respeto del derecho a la privacidad son importantes para prevenir la violencia, incluida la violencia sexual y de género, el maltrato y el acoso sexual, en particular contra mujeres, niños y personas con discapacidad, así como cualquier forma de discriminación, que puede tener lugar en línea e incluye el ciberacoso y la ciberintimidación,

Reconociendo también que las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, podrían estar especialmente expuestos a los riesgos en línea, como el ciberacoso, y que es necesario adoptar medidas para que el entorno digital, incluidos la información sobre seguridad, las estrategias y servicios de protección y los foros conexos, sea accesible y seguro, teniendo presente la importancia de combatir los prejuicios que puedan conducir a la sobreprotección o la exclusión,

Reconociendo además que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia inciden de forma muy negativa en el disfrute de los derechos humanos y, por tanto, requieren una respuesta integral, tanto en línea como en los espacios físicos, que pueda contribuir a prevenir y eliminar todas las formas de explotación, violencia, maltrato y acoso, entre otros ámbitos en los contextos digitales, como es el caso del ciberacoso,

Destacando que la lucha contra el ciberacoso debe basarse en las obligaciones jurídicas internacionales existentes, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, así como en los compromisos pertinentes, y no debe fomentar injerencias indebidas en los derechos humanos de las personas,

Teniendo presente la actual falta de concienciación sobre el ciberacoso desde la perspectiva de la discapacidad y la importancia de disponer de información pertinente en formatos accesibles, y reafirmando que los esfuerzos para combatir el ciberacoso de que son objeto las personas con discapacidad deben centrarse en un diseño y un desarrollo responsables e inclusivos y en la autonomía, la capacidad de elección y la capacidad de acción de las personas con discapacidad, entre otras cosas facilitándoles recursos y servicios de apoyo adaptados a ellas y accesibles,

Reconociendo que las personas con ciertas formas de discapacidad, en particular con discapacidad psicosocial o cognitiva, pueden tener más dificultades para comprender los comportamientos adecuados en Internet y para interpretar los matices de la comunicación en línea, y que este hecho, unido al estigma social y los tabúes, puede reforzar tendencias más amplias de falta de denuncia del ciberacoso entre las personas con y sin discapacidad,

Reconociendo también la responsabilidad del Estado de proteger a las personas con discapacidad de todas las formas de explotación, violencia y maltrato, también en sus aspectos de género, y del ciberacoso, y, a tal fin, de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole que sean pertinentes,

Recordando que todas las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, tanto en línea como en los espacios físicos, entre otras cosas aplicando la diligencia debida en materia de derechos humanos, y que la obligación y la responsabilidad

primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado,

Reconociendo las singulares e importantes funciones que pueden desempeñar los familiares, los tutores, los cuidadores, el personal de apoyo, las escuelas, la sociedad civil, las asociaciones deportivas, las comunidades, las instituciones del Estado y los medios informativos tradicionales y no tradicionales para contribuir a garantizar la protección de las personas con discapacidad frente a los riesgos asociados con el acoso, incluido el ciberacoso, promoviendo la seguridad de las personas con discapacidad en línea,

Reconociendo la necesidad de empoderar a los niños, incluidos los niños con discapacidad, con conocimientos y capacidades en el entorno digital mediante el desarrollo de su alfabetización y aptitudes digitales, así como las de sus padres o tutores legales, entre otras cosas empoderando a los niños para que denuncien y pidan ayuda a fin de responder adecuadamente a las amenazas en línea, así como mediante su concienciación sobre los riesgos del uso indebido de la tecnología de la información y las comunicaciones,

Subrayando la necesidad de alfabetización digital, mediática e informacional, así como la necesidad de hacer frente a los retos existentes para superar las brechas digitales, entre otras cosas mediante alianzas, la cooperación internacional y la educación, haciendo lo posible al mismo tiempo por garantizar que las personas con discapacidad puedan conectarse y acceder a Internet de forma segura y significativa a fin de permitir su plena participación cultural, económica, política y social en una sociedad de la información inclusiva,

Reconociendo que las personas con discapacidad se encuentran en una posición única para proponer soluciones y respuestas eficaces al ciberacoso, y subrayando que, por consiguiente, su participación y contribuciones, incluidas sus opiniones y recomendaciones, deben ser un elemento central de los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir el ciberacoso, y que su participación plena, equitativa y auténtica es fundamental para comprender con exactitud el ciberacoso y sus repercusiones a fin de hacerle frente con eficacia,

Reconociendo la importancia de la prevención para garantizar la seguridad de los entornos en línea y de las tecnologías de la información y las comunicaciones para las personas con discapacidad, protegiéndolas al mismo tiempo contra injerencias arbitrarias o ilegales en sus derechos a la privacidad y a la libertad de buscar, recibir o difundir información, su derecho a la educación, su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y sus libertades de expresión y de asociación, y reconociendo también que las medidas y los enfoques de prevención deben incluir información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de ciberacoso, teniendo en cuenta los matices de la comunicación en línea, en formas que respondan a las necesidades de las personas con discapacidad,

Reconociendo también que las medidas de prevención deben contar con la participación de actores clave, como los Gobiernos, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, las familias, la sociedad civil, la industria, especialmente las empresas tecnológicas y las relacionadas con los medios sociales, las escuelas, el mundo académico, las autoridades competentes, incluidos los mecanismos nacionales independientes de vigilancia, los actores pertinentes, las organizaciones comunitarias y la sociedad en general,

Reconociendo además que las personas con discapacidad que ejercen su derecho a la educación, entre otras cosas mediante el uso de tecnologías digitales, no deben ver afectada su seguridad y deben ser protegidas de toda violación o abuso de su derecho a la privacidad y, a este respecto, poniendo de relieve que en los esfuerzos por ampliar la conectividad y el aprendizaje digital y superar las brechas digitales se debe prestar especial atención a la inclusión, la promoción de la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad, así como la facilitación de la tutoría y el apoyo entre iguales y la introducción de ajustes razonables,

1. *Afirma* que se deben proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en línea como en espacios físicos, prestando especial atención a los derechos de las personas con discapacidad;

2. *Reconoce* la importancia de garantizar las salvaguardias adecuadas y la supervisión humana en la aplicación de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y de respetar y promover los derechos humanos, incluidos los de las personas con discapacidad, para orientar la elaboración de los marcos regulatorios y la legislación pertinentes, así como salvaguardias en la concepción, el diseño, la utilización, el desarrollo, el despliegue ulterior y las evaluaciones del impacto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, garantizando al mismo tiempo la participación efectiva de todas las partes interesadas, incluidos los Estados, las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas y familiares, el sector privado, en particular las empresas de tecnología digital, el mundo académico y las organizaciones de la sociedad civil;

3. *Acoge con satisfacción* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la lucha contra el ciberacoso sufrido por las personas con discapacidad¹ e invita a todas las partes interesadas a que examinen las conclusiones y recomendaciones que figuran en dicho informe y su aplicación;

4. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Continúen adoptando todas las medidas necesarias para prevenir todas las formas de discriminación, explotación, violencia y maltrato contra las personas con discapacidad, también en los contextos digitales, en particular el ciberacoso, para proteger a esas personas contra tales actos mediante una pronta respuesta que cumpla el derecho internacional de los derechos humanos, respetando los derechos a la libertad de opinión y de expresión, entre otros, y para prestar el apoyo adecuado a las víctimas afectadas por el ciberacoso o involucradas en él;

b) Establezcan organismos dotados de recursos suficientes y de un personal debidamente formado que se encarguen de prevenir, contrarrestar y combatir los efectos adversos del ciberacoso, o refuercen ese tipo de organismos en caso de que ya existan, y les proporcionen un apoyo financiero adecuado y oportunidades en materia de fomento de la capacidad y formación especializada;

c) Promuevan una educación inclusiva, integral y de calidad y oportunidades de educación para todas las personas con discapacidad, en particular los niños con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación, a fin de fomentar, entre otras cosas, la alfabetización digital y el desarrollo de las competencias técnicas necesarias para proteger de forma efectiva su privacidad;

d) Continúen promoviendo la educación y la capacitación e invirtiendo en ellas, incluida la educación en derechos humanos, entendiéndolas como un proceso a largo plazo que dura toda la vida, durante el cual todas las personas aprenden conceptos como la igualdad, la no discriminación, la no violencia, la tolerancia, la inclusión y el respeto a la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para garantizar ese respeto en todas las sociedades, entre otros contextos en el entorno digital;

e) Amplíen, según proceda, la capacitación integral en todos los sectores sociales sobre la lucha contra el ciberacoso de que son objeto las personas con discapacidad, entre otros entornos en el lugar de trabajo, la atención sanitaria y las fuerzas de seguridad, así como en las escuelas y en los centros de atención a niños con discapacidad;

f) Generen y analicen información y datos estadísticos sobre el problema del ciberacoso, desglosados, cuando ello sea posible a nivel nacional, por género, edad, discapacidad, raza, posición socioeconómica, origen nacional o étnico y otras características pertinentes para cada contexto nacional, que sirvan de base para la elaboración y promoción de políticas públicas eficaces con base empírica;

¹ [A/HRC/56/31](#).

g) Alienten e incentiven la investigación sobre las consecuencias del ciberacoso en las personas con discapacidad, la eficacia de las intervenciones dirigidas a luchar contra el ciberacoso, los riesgos y repercusiones del ciberacoso a que hacen frente las personas con discapacidad y los riesgos y repercusiones interseccionales;

h) Integren la protección en línea en las políticas nacionales de lucha contra la explotación, la violencia y el maltrato, y adopten y refuercen, según proceda, medidas claras y amplias —como instrumentos legislativos, cuando corresponda— destinadas a prevenir el ciberacoso y a proteger de él a las personas con discapacidad;

i) Apoyen el establecimiento de procedimientos de asesoramiento y denuncia que sean seguros, respondan a las necesidades de los niños y de las personas con discapacidad y tengan en cuenta las cuestiones de género, así como de salvaguardias para los derechos de las personas con discapacidad afectadas, incluidos los niños con discapacidad, considerando, entre otras medidas, la posibilidad de facultar a una autoridad pública para que reciba denuncias relacionadas con casos de ciberacoso y, según proceda, interceda ante las plataformas de alojamiento de contenidos a fin de pedirles que retiren sin demora el material en cuestión;

j) Adopten medidas concretas para alentar y generalizar las denuncias de los casos de ciberacoso, entre otras cosas mediante una educación y una capacitación eficaces, y velen por que las plataformas y canales de denuncia sean accesibles a todas las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad;

k) Alienten un entorno jurídico y normativo claro y predecible, que exija al sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores pertinentes que respeten los derechos humanos, incluidos los de las personas con discapacidad, entre otras cosas reforzando la responsabilidad de los organismos reguladores en la elaboración de normas de protección de los derechos de las personas con discapacidad y, en colaboración con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, orientando, según proceda, a las empresas de tecnología digital acerca de los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad, incluidas las dificultades específicas a que hacen frente en la mitigación del ciberacoso y como resultado de él;

l) Impliquen a las personas con discapacidad y les ofrezcan la posibilidad de participar de forma inclusiva y efectiva en el desarrollo de iniciativas encaminadas a prevenir y combatir el ciberacoso, incluidos servicios de apoyo disponibles y mecanismos de asesoramiento y denuncia seguros, accesibles, confidenciales, independientes y que tengan en cuenta la edad y las necesidades de los niños;

m) Ayuden a las personas con discapacidad a promover una conducta digital inclusiva y responsable y las informen de los servicios de atención de la salud mental y física disponibles, así como de los procedimientos que existan para prestarles apoyo, y fomenten al mismo tiempo que dichos servicios de apoyo estén disponibles y sean accesibles, entre otras cosas introduciendo ajustes razonables, según proceda;

n) Adopten y apliquen programas de educación no formal y formal sostenidos, inclusivos y accesibles, entre otras cosas ampliando las iniciativas de alfabetización digital inclusiva con el fin de apoyar el uso responsable de los espacios digitales y la autoprotección de los datos personales, concienciar a la opinión pública sobre las estrategias de prevención y respaldar ante el ciberacoso de que son objeto las personas con discapacidad y difundir las herramientas y los recursos disponibles para apoyar a quienes sufren ciberacoso o son testigos de él;

o) Continúen intercambiando experiencias y mejores prácticas nacionales para prevenir y combatir el ciberacoso y hacer frente a sus efectos adversos;

5. *Reconoce* que la responsabilidad de respetar los derechos de las personas con discapacidad también recae en los actores privados y las empresas, en particular los actores privados del sector de Internet que prestan u operan servicios que trascienden las jurisdicciones nacionales, y los alienta a que:

a) Se adhieran a las normas internacionales más estrictas que existan en materia de incorporación de la seguridad, la privacidad y la protección desde el diseño;

b) Promuevan la accesibilidad y la inclusividad, en particular para las personas con discapacidad;

c) Establezcan mecanismos y canales disponibles para denunciar casos de ciberacoso, que sean accesibles a todas las personas con discapacidad, así como mecanismos operacionales de reclamación adecuados;

d) Colaboren de manera significativa con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, por ejemplo en la aplicación de la diligencia debida en materia de derechos humanos, a fin de comprender sus preocupaciones en relación con el ciberacoso y los obstáculos que supone para su participación segura en los espacios digitales;

e) Sigam participando en las iniciativas multipartitas internacionales destinadas a concienciar a todas las personas con discapacidad acerca de los riesgos de Internet y a empoderarlas ante ellos, y en las destinadas a prevenir y combatir el ciberacoso;

6. *Decide* incluir el tema de la lucha contra el ciberacoso de que son objeto las personas con discapacidad en el contexto de su siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se celebrará durante su 58º período de sesiones;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare, y publique en un formato accesible y de lectura fácil, un informe sobre la lucha contra el ciberacoso de que son objeto las personas de edad, en el que se señalen las tendencias y dificultades recientes, así como los principios de derechos humanos aplicables, las salvaguardias y las mejores prácticas, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones;

8. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, cuando prepare el informe anteriormente mencionado, colabore estrechamente con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados, otras oficinas, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, en particular las personas de edad y las organizaciones que las representan, el sector privado y el mundo académico;

9. *Solicita* que las contribuciones al informe se presenten en un formato accesible y que dichas contribuciones de las partes interesadas y el propio informe, así como una versión en lectura fácil de ellos, se publiquen en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado, en un formato accesible, antes de que se presenten al Consejo de Derechos Humanos;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión
9 de octubre de 2024

[Aprobada sin votación.]